



**RAD. No. 70-001-40-03-004-2017-00778-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante de consuno con el Mandatario Judicial de la integrante de la parte ejecutada CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., solicitan el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en esta asunto, por cuanto las entidades a las cuales iban dirigidas las han acatado y existen suficientes depósitos judiciales para culminar con el litigio. Así mismo le entero que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, embargo el remanente o la totalidad de los bienes que tuviera en su favor la aquí integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., a lo cual este Despacho accedió favorablemente en providencia del siete (7) de abril de 2022; finalmente el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería -Córdoba, en comunicación No. 939 del diecinueve (19) de diciembre de 2022, pide embargar el remanente contra la integrante de la parte ejecutada DIMEFF DISTRIBUCIONES S.A.S.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 14 de junio de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
Catorce (14) Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante de consuno con el Procurador Judicial de la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas en contra de la aquí integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, al interior de la presente causa, con fundamento en que las distintas cautelas dirigidas a diversas entidades fueron acatadas en su totalidad, habiéndose realizados diversos descuentos que se ven reflejados en los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho, los cuales serían suficientes para solucionar el crédito cobrado.

Ahora bien al ser revisado el paginario, se observan que efectivamente se han dispuesto diversas medidas que recaen sobre el patrimonio de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, y comoquiera que la solicitud viene suscrita por las partes interesadas eximiéndose de la sanción de que trata el inciso 3º, numeral 10, artículo 597 del C.G.P.<sup>1</sup>; aunado a lo anterior el togado que representa los intereses de la parte ejecutante tienen expresa facultad para solicitar el levantamiento de cautelas se despachara positivamente lo peticionado.

Sin embargo debe advertir el Despacho Judicial que mediante oficio No. 0278-22 del veinticuatro (24) de marzo de 2022, el Juzgado Primero Civil

---

<sup>1</sup> Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.



del Circuito de Montería Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, propiciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5, radicado No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00, dispuso a través de auto del ocho (8) de febrero de 2022, el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior de la presente causa seguida en contra de la aquí integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, razón por la que la Judicatura en providencia del siete (7) de abril de 2022, tuvo por consumado el embargo del remanente noticiado; luego entonces al momento de decretarse el levantamiento peticionado por los intervinientes se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P<sup>2</sup>.

Por otro lado, Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería-Córdoba, a través de Oficio No. 939 del diecinueve (19) de diciembre de 2022, comunica el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente proceso, por haberlo ordenado dentro del litigio Ejecutivo Singular iniciado por SOCIEDAD LA CASA DEL MEDICO S.A.S., NIT 800.019.856-3, contra la aquí integrante de la parte ejecutada SOCIEDAD DIMEFF S.A.S., NIT 900.515.872-1, radicado bajo el número 23-001-40-03-004-2017-00759-00, cursante en ese Despacho Judicial; y, como quiera que revisada acuciosamente esta contención, se constató que no existen bienes de ninguna naturaleza afectos a ese proceso, por economía procesal, se denegara la medida cautelar peticionada.

En mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE:**

---

<sup>2</sup>ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.



**PRIMERO:** Por expresa solicitud de la parte ejecutante de consuno con la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este pleito contra la nombrada integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, las que se describen a continuación:

- A. El embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs de las siguientes entidades Bancarias: BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA BBVA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCAMIA, FINANCIERA JURISCOOP, PICHINCHA, MULTIBANK, CREDIBANCO, SUDAMERIS, dispuesta en providencia del cinco (5) de diciembre de 2018, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, comunicado con oficios No. 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958 del veintinueve (29) de mayo de 2019.
- B. El embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, decretadas mediante proveído de siete (7) de julio de 2020, comunicado mediante oficio del ocho (8) de julio de 2020, dirigido a la Cámara de Comercio de Sincelejo.
- C. El embargo y retención previa del 30% de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, por concepto de prestación de servicios con la Administradora de Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud ADRESS, ordenada en providencia del nueve (9) de julio de 2019, comunicado con oficio No. 2929 del veintinueve (29) de julio de 2019, ratificada en proveído del siete (7) de julio de 2020, noticiado con oficio del (8) ocho de julio de 2020.
- D. El embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs de las siguientes entidades Bancarias: BBVA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, DAVIVIENDA, dispuesta en providencia del nueve (9) de julio de 2019, comunicado con oficios No. 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935 del veintinueve (29) de julio de 2019.
- E. El embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, en razón de la prestación de servicios médicos con la Administradora de Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud ADRESS, ordenada en



providencia del cuatro (4) de diciembre de 2020, comunicado con oficio No. 4001 del siete (7) de diciembre de 2020.

- F. El embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, originados en un contrato de prestación de servicios médicos suscrito con las siguientes entidades ubicadas en la ciudad de Montería-Córdoba: SANITAS EPS, SALUD TOTAL EPS, COOMEVA EPS, NUEVA EPS, COMFASUCRE EPS, CAFESALUD EPS, MANEXKA EPS, EMDISALUD EPS, COMPARTA EPS, MUTUAL SER EPS, AMBUQ EPS, SALUD VIDA EPS, COOSALUD EPS, FAMISANAR EPS, COMPENSAR EPS, SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, SURA EPS, COMFACOR EPS, ordenada en providencia del cuatro (4) de agosto de 2020, comunicado con oficio No. 1924 del veintiocho (28) de agosto de 2020.
- G. El embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, originados en un contrato de prestación de servicios médicos suscrito con las siguientes entidades ubicadas en la ciudad de Sincelejo-Sucre: SAVIA SALUD EPS, CAJACOPI ATLÁNTICO EPS, MUTUAL SER EPS, NUEVA EPS, CONFACHOCO EPS, AMBUQ EPS, COMPARTA EPS, SANITAS EPS, SALUD TOTAL EPS, COOMEVA EPS, COMFASUCRE EPS, COOSALUD EPS, FAMISANAR EPS, COMPENSAR EPS, SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, SURA EPS, COMFACOR EPS EN LIQUIDACIÓN, SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, MANEXKA EN LIQUIDACIÓN, ordenada en providencia del cuatro (4) de agosto de 2020, comunicado con oficio No. 1925 del veintiocho (28) de agosto de 2020.
- H. El embargo y retención previa de las sumas dinerarias que por concepto de crédito tenga o llegase a tener en su favor la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, originados en un contrato de prestación de servicios médicos suscrito con la siguiente Entidad Promotora de Salud A.I.C SALUD EPSI, ordenada en providencia del cuatro (4) de diciembre de 2020, comunicado con oficio No. 4002 del siete (7) de diciembre de 2020.

\* Tal y como quedo plasmado en la parte motiva de esta providencia, en proveído de la data del siete (7) de abril de 2022, se tuvo por consumado el Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, dentro de este asunto, ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**, razón por la que las siguientes medidas se dejarán a disposición de esa judicatura:



- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de las siguientes entidades bancarias: Bogotá, Agrario De Colombia Bbva, Popular, Colpatria, Davivienda, Occidente, Bancolombia, Av Villas, Bancamia, Financiera Juriscoop, Pichincha, Multibank, Credibanco, Sudameris, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal A**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Director de la Cámara de Comercio de Sincelejo, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal B**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Director de Administradora de Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud ADRESS, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal C**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de las siguientes entidades bancarias: Bbva, Av Villas, Bancolombia, Bogotá, Popular, Davivienda, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal D**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, pero al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.



- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente al Director de Administradora de Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud ADRESS, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal E**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.
  
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de las siguientes Entidades Promotoras de Salud ubicadas en Montería-Córdoba: SANITAS EPS, SALUD TOTAL EPS, COOMEVA EPS, NUEVA EPS, COMFASUCRE EPS, CAFESALUD EPS, MANEXKA EPS, EMDISALUD EPS, COMPARTA EPS, MUTUAL SER EPS, AMBUQ EPS, SALUD VIDA EPS, COOSALUD EPS, FAMISANAR EPS, COMPENSAR EPS, SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, SURA EPS, COMFACOR EPS, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal F**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.
  
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de las siguientes Entidades Promotoras de Salud ubicadas en Sincelejo-Sucre: SAVIA SALUD EPS, CAJACOPI ATLÁNTICO EPS, MUTUAL SER EPS, NUEVA EPS, CONFACHOCO EPS, AMBUQ EPS, COMPARTA EPS, SANITAS EPS, SALUD TOTAL EPS, COOMEVA EPS, COMFASUCRE EPS, COOSALUD EPS, FAMISANAR EPS, COMPENSAR EPS, SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, SURA EPS, COMFACOR EPS EN LIQUIDACIÓN, SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, MANEXKA EN LIQUIDACIÓN, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal G**, sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.
  
- Por Secretaría, ofíciase para lo pertinente a los Gerentes de la siguiente Entidad Promotora de Salud A.I.C SALUD EPSI, en el sentido que la medida cautelar arriba referenciada en **el literal H**,



sigue vigente a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería-Córdoba, al interior del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía iniciado por TECH-EQUIPOS MEDICOS S.A.S. NIT No. 900.156.687-4 contra la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, radicado bajo el No. **23-001-31-03-001-2022-00023-00**.

**SEGUNDO:** Deniéguese la solicitud de consumación del embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente Proceso Ejecutivo Singular, peticionado dentro del Litigio Ejecutivo Singular iniciado por SOCIEDAD LA CASA DEL MEDICO S.A.S., NIT 800.019.856-3, contra la aquí integrante de la parte ejecutada SOCIEDAD DIMEFF S.A.S., NIT 900.515.872-1, radicado bajo el número 23-001-40-03-004-2017-00759-00, cursante ese en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería-córdoba, por cuanto en este pleito, la integrante de la parte ejecutada SOCIEDAD DIMEFF S.A.S., actualmente no tiene bienes de ninguna naturaleza aprisionados.

**TERCERO:** Téngase al Abogado CAMILO ANDRÉS PACHECO AGAMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.427.615; y, T.P. No. 337.781 del C .S. de la J., como Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutada **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S., NIT 812.004.935-5**, Representada Legalmente por NEIDY VIVIANA JAIMES LEGUIZAMON, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.003.041, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e5adcb976ae71af0d800fb1beef9b1e8e17826c2358d4e16575fb169013913**

Documento generado en 14/06/2023 08:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**